

Contrato No. 1

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-190/2020
“SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN EN LA NUBE QUE PERMITA EL
ESPACIO DE ALMACENAMIENTO PARA RESGUARDO DE COPIAS DE
RESPALDO DE LA BASE PRODUCTIVA ORACLE DEL FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD DATUM, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-190/2020 "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN EN LA NUBE QUE PERMITA EL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO PARA RESGUARDO DE COPIAS DE RESPALDO DE LA BASE PRODUCTIVA ORACLE DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORALES conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**,

actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DATUM, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la

Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Ricardo Chavarría Tablas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CERO CERO CERO DOS UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de diciembre del dos mil; y de la cual consta que se modificaron las cláusulas **SEXTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA Y TRIGESIMA PRIMERA**, quedando redactado el instrumento así: en su **Cláusula Primera, Naturaleza y Nacionalidad**: La sociedad será de capital variable, de tipo anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña y se regirá por las estipulaciones de dicho instrumento y por las prescripciones del Código de Comercio y demás Leyes salvadoreñas, que le fueren aplicables; según **Cláusula Segunda, Denominación**: La sociedad se denominará "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ésta será su firma social, pudiendo abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V."; según **Cláusula Tercera, Domicilio, Agencias y Sucursales**: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, lugar en donde estará situada su dirección o administración central y principal; sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República y aún fuera de él, si ello conviene a los intereses de la sociedad; según **Cláusula Cuarta, Objeto**: La sociedad tendrá por objeto entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; en su **cláusula Quinta, Plazo**: La duración de la sociedad será de plazo indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la mencionada escritura en el Registro de Comercio; según **Cláusula Décima Sexta, Administración**: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador único y el suplente en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. En su **Cláusula Vigésima, Representación Legal**: El Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único propietario en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de las Sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, lo mismo que realizar todo tipo de operaciones y contraer toda clase de obligaciones. **c)** Testimonio de la Escritura

Pública de Modificación y Aumento de Capital Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATUM, SA. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de junio del dos mil diez, en dicho instrumento consta en el numeral II) Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en sesión celebrada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez, por unanimidad se acordó entre otros: Aumentar el capital Social de la misma; Que de conformidad a la reforma del Código de Comercio en cuanto a la duración de los Directores, se aprobó aumentar a siete años el plazo del Director Único o en su caso de los Directores de Junta Directiva; Que por convenir a los intereses de la sociedad se aprobó modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros. En consecuencia, se acordó modificar las cláusulas CUARTA, SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA SEXTA, del Pacto Social. Constando en la misma, en su **cláusula CUARTA. OBJETO**. Entre otros la sociedad tendrá por objeto, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, asimismo podrá ejercer el comercio y la industria en general; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; según cláusula **DÉCIMA SEXTA**, Administración. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el suplente en su caso, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; d) Credenciales de Elección de Junta Directiva de la **Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fechas quince de marzo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y la segunda inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y en la cual consta: que la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas Luisa María Margarita Rivas Gómez, Certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el Acta número **CUARENTA Y OCHO** de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, que en su Punto **ÚNICO** de los asuntos de carácter ordinario dice: **PUNTO ÚNICO: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA**. Los accionistas representados, por unanimidad acuerdan la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, quienes desempeñaran sus cargos por un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo que consecuentemente la Junta Directiva queda integrada como sigue: **DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE**. José Luis Castellanos

Veciana; **SECRETARIO:** Jazmín Violeta Romero de Jovel; **DIRECTORES SUPLENTE:** **PRIMER DIRECTOR SUPLENTE:** Juan Ramón Ferman Bonilla; **SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE:** Miguel Ernesto Escalante Lemus, haciendo constar que los nuevos miembros electos de la Junta Directiva han aceptado los cargos para el periodo en que fueron electos. Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el señor José Luís Castellanos Veciana, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DATUM, S.A DE C.V.**", confiere **Poder Especial Administrativo** a favor de **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**, para que en nombre y representación de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pueda participar en procesos de Licitaciones, Concursos Públicos, Libres Gestiones y Contrataciones Directa, ante cualquier Institución de Gobierno, Entes Descentralizados del Estado, Instituciones Autónomas, Semiautónomas, Gobiernos locales, o Instituciones del Sector Privado; pudiendo comprar las bases de licitación, presentar y suscribir a nombre de la Sociedad las ofertas más convenientes a los intereses de las misma, solicitar aclaraciones o adendas, contestar preguntas, recibir notificaciones, y presentar, firmar y subsanar cualquier tipo de observación realizada en los distintos procesos de compras. En caso de que la Sociedad poderdante sea declarada adjudicataria, en este acto la faculta para que pueda suscribir los contratos y cualquier modificación, o documentación referente al mismo. Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, y quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. **FSV-190/2020**, denominado "**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN EN LA NUBE QUE PERMITA EL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO PARA RESGUARDO DE COPIAS DE RESPALDO DE LA BASE PRODUCTIVA ORACLE DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **ONCE/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar suscripción en la nube que permita el espacio de almacenamiento para resguardo de copias de respaldo de la base productiva **ORACLE** del **FSV**; así como la disponibilidad de una infraestructura tecnológica que permita la instalación, configuración y uso de un servidor de base de datos **ORACLE**, para el despliegue de un entorno de desarrollo o prueba. **II) REQUERIMIENTOS: 1 Requerimientos Específicos. 1 ALMACENAMIENTO DE RESPALDO EN LA NUBE, SE REQUIERE COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:** a. La solución de Servicio en la Nube deberá permitir realizar configuraciones de conexiones VPN IPSec desde una consola centralizada. b. El servicio de almacenamiento de respaldos debe tener características de seguridad para proteger la información de los respaldos a través de control de accesos.

c. La administración y monitoreo del servicio requerido deberá ser a través de consola web. d. El servicio debe contar con alta disponibilidad superior al 99%. e. El servicio será a través de créditos que puedan ser activados según la necesidad del FSV, y que estos tengan una duración de al menos un año desde su activación. f. Los créditos que se hayan activado deben ser consumidos de acuerdo con el uso de los servicios de la nube en uno o varios servicios.

2. REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE COPIAS DE SEGURIDAD. Se requiere contratar como mínimo 12TB de espacio de almacenamiento para copias de seguridad, con un posible crecimiento de hasta 2TB adicional durante la duración del Contrato. Los respaldos serán generados desde una arquitectura Oracle SPARC en versiones 11g, 12c o 18c Enterprise Edition, mediante RMAN.

3. REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS PARA LA CONFIGURACIÓN PARA EL SERVIDOR LINUX. Se requiere la configuración mínima siguiente: a) Cantidad de CPU: 8 b) Memoria RAM: 32GB c) Incluir arquitectura X86 d) Capacidad de Almacenamiento: 2TB e) Sistema Operativo Linux (que no incurra en costo adicional por licencia). f) Disponibilidad del servicio: 99.50% g) Deberá incluir conexión segura (VPN IPSec) y valor de tasa de transferencia, el cual deberá ser indicado en la oferta a presentar. h) Los créditos que se hayan activado deben ser consumidos de acuerdo con el uso de los servicios de la nube en uno o varios servicios.

4. OTROS REQUERIMIENTOS ADICIONALES. a. El ofertante deberá ser autorizado por el fabricante, para brindar los productos y servicios solicitados, para lo cual deberá presentar evidencia de lo anterior. El FSV podrá verificar la información presentada en la oferta. b. Deberá contar con personal de soporte técnico propio (al menos 2 técnicos) que posean como mínimo un año de experiencia en el manejo de los productos que brindarán el servicio, que posean además capacitaciones o entrenamientos que los acrediten a brindar este soporte, incluir los atestados.

III) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo para la prestación del servicio será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos: 54318. Por un monto total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,369.96)** precio que incluye IVA. Se efectuarán pagos mensuales, al finalizar cada mes, mediante cheque o transferencia Bancaria, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del servicio correspondiente y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato y anexando el Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago**

será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato. **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio,

funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Recepción del Servicio.** Para la recepción del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien procederá a verificar que éste se realice conforme a lo requerido, y que cumpla con lo establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente recibido. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO :** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo Social para la Vivienda señala como lugar para recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío # 901, San Salvador y la contratista Sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.** señala para el mismo efecto la siguiente dirección 89 Avenida Norte Calle El Mirador, Edificio WTC #301, Colonia Escalón San Salvador. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**



actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente en representación de la institución, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**,

actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DATUM, SA. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno nueve tres-uno cero uno-ocho, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Ricardo Chavarría Tablas, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo,

e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CERO CERO CERO DOS UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de diciembre del dos mil; y de la cual consta que se modificaron las cláusulas **SEXTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SEPTIMA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA Y TRIGESIMA PRIMERA**, quedando redactado el instrumento así: en su **Cláusula Primera, Naturaleza y Nacionalidad**: La sociedad será de capital variable, de tipo anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña y se registrará por las estipulaciones de dicho instrumento y por las prescripciones del Código de Comercio y demás Leyes salvadoreñas, que le fueren aplicables; según **Cláusula Segunda, Denominación**: La sociedad se denominará "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ésta será su firma social, pudiendo abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V."; según **Cláusula Tercera, Domicilio, Agencias y Sucursales**: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, lugar en donde estará situada su dirección o administración central y principal; sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República y aún fuera de él, si ello conviene a los intereses de la sociedad; según **Cláusula Cuarta, Objeto**: La sociedad tendrá por objeto entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; en su **cláusula Quinta, Plazo**: La duración de la sociedad será de plazo indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la mencionada escritura en el Registro de Comercio; según **Cláusula Décima Sexta, Administración**: La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador único y el suplente en su caso, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. En su **Cláusula Vigésima, Representación Legal**: El Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único propietario en su caso, tendrá la representación judicial y extrajudicial de las Sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, lo mismo que realizar todo tipo de operaciones y contraer toda clase de obligaciones. c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Social de la Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATUM, SA. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de junio del dos mil diez, en dicho instrumento consta en el numeral II) Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en sesión celebrada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez, por unanimidad se acordó entre otros: Aumentar el capital Social de la



misma; Que de conformidad a la reforma del Código de Comercio en cuanto a la duración de los Directores, se aprobó aumentar a siete años el plazo del Director Único o en su caso de los Directores de Junta Directiva; Que por convenir a los intereses de la sociedad se aprobó modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros. En consecuencia, se acordó modificar las cláusulas CUARTA, SEXTA, SEPTIMA Y DECIMA SEXTA, del Pacto Social. Constando en la misma, en su **cláusula CUARTA. OBJETO**. Entre otros la sociedad tendrá por objeto, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, asimismo podrá ejercer el comercio y la industria en general; además, la sociedad para cumplir con su objeto o finalidad podrá operar y abrir oficinas, centros de trabajo, sucursales o agencias en el país o en el extranjero y conferir representaciones o encargos para que actúen en nombre y en beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados o mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes y otros representantes; según cláusula **DÉCIMA SEXTA**, Administración. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales uno de ellos será Presidente y el otro Secretario, o a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el suplente en su caso, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; **d)** Credenciales de Elección de Junta Directiva de la **Sociedad DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fechas quince de marzo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete y la segunda inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y en la cual consta: que la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas Luisa María Margarita Rivas Gómez, Certifica que en el libro de actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el Acta número **CUARENTA Y OCHO** de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, que en su Punto **ÚNICO** de los asuntos de carácter ordinario dice: **PUNTO ÚNICO: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA**. Los accionistas representados, por unanimidad acuerdan la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva, quienes desempeñaran sus cargos por un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo que consecuentemente la Junta Directiva queda integrada como sigue: **DIRECTORES PROPIETARIOS: PRESIDENTE. José Luis Castellanos Veciana; SECRETARIO: Jazmín Violeta Romero de Jovel; DIRECTORES SUPLENTE: PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: Juan Ramón Ferman Bonilla; SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: Miguel Ernesto Escalante Lemus**, haciendo constar que los nuevos miembros electos de la Junta Directiva han aceptado los cargos para el periodo en que fueron electos. Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del

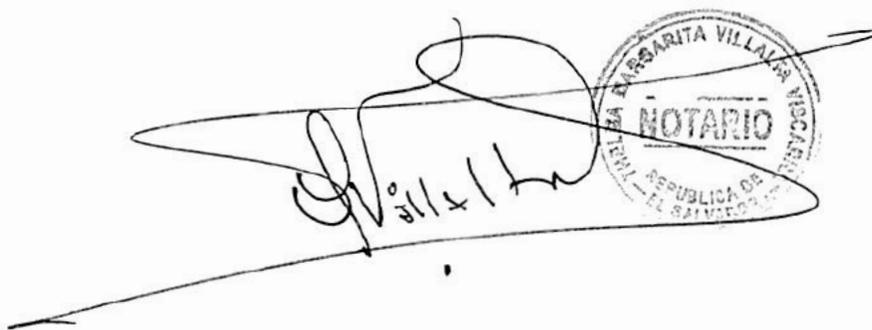
Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, otorgado por el señor José Luís Castellanos Veciana, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DATUM, S.A DE C.V.**", confiere **Poder Especial Administrativo** a favor de la señora **LILIANA ELIZABETH MASIS LOPEZ**, para que en nombre y representación de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pueda participar en procesos de Licitaciones, Concursos Públicos, Libres Gestiones y Contrataciones Directa, ante cualquier Institución de Gobierno, Entes Descentralizados del Estado, Instituciones Autónomas, Semiautónomas, Gobiernos locales, o Instituciones del Sector Privado; pudiendo comprar las bases de licitación, presentar y suscribir a nombre de la Sociedad las ofertas más convenientes a los intereses de las misma, solicitar aclaraciones o adendas, contestar preguntas, recibir notificaciones, y presentar, firmar y subsanar cualquier tipo de observación realizada en los distintos procesos de compras. En caso de que la Sociedad poderdante sea declarada adjudicataria, en este acto la faculta para que pueda suscribir los contratos y cualquier modificación, o documentación referente al mismo; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **Número FSV-CIENTO NOVENTA/DOS MIL VEINTE**, denominado "**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN EN LA NUBE QUE PERMITA EL ESPACIO DE ALMACENAMIENTO PARA RESGUARDO DE COPIAS DE RESPALDO DE LA BASE PRODUCTIVA ORACLE DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número ONCE/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar suscripción en la nube que permita el espacio de almacenamiento para resguardo de copias de respaldo de la base productiva ORACLE del FSV; así como la disponibilidad de una infraestructura tecnológica que permita la instalación, configuración y uso de un servidor de base de datos ORACLE, para el despliegue de un entorno de desarrollo o prueba. **II) REQUERIMIENTOS: Uno Requerimientos Específicos. Uno. ALMACENAMIENTO DE RESPALDO EN LA NUBE, SE REQUIERE COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE**: a. La solución de Servicio en la Nube deberá permitir realizar configuraciones de conexiones VPN IPSec desde una consola centralizada. b. El servicio de almacenamiento de respaldos debe tener características de seguridad para proteger la información de los respaldos a través de control de accesos. c. La administración y monitoreo del servicio requerido deberá ser a través de consola web. d. El servicio debe contar con alta disponibilidad superior al noventa y nueve por ciento e. El servicio será a través de créditos que puedan ser activados según la necesidad del FSV, y que estos tengan una duración de al menos un año desde su activación. f. Los créditos que se hayan activado deben ser consumidos de acuerdo con el uso de los servicios de la nube en uno o varios servicios. **Dos. REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE COPIAS DE SEGURIDAD**. Se requiere contratar como mínimo doce TB de espacio de almacenamiento para



copias de seguridad, con un posible crecimiento de hasta dos TB adicional durante la duración del Contrato. Los respaldos serán generados desde una arquitectura Oracle SPARC en versiones once g, doce c o dieciocho c Enterprise Edition, mediante RMAN. Tres. **REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS PARA LA CONFIGURACIÓN PARA EL SERVIDOR LINUX.** Se requiere la configuración mínima siguiente: a) Cantidad de CPU: ocho b) Memoria RAM: treinta y dos GB c) Incluir arquitectura X ochenta y seis d) Capacidad de Almacenamiento: dos TB e) Sistema Operativo Linux (que no incurra en costo adicional por licencia). f) Disponibilidad del servicio: noventa y nueve punto cincuenta por ciento g) Deberá incluir conexión segura (VPN IPSec) y valor de tasa de transferencia, el cual deberá ser indicado en la oferta a presentar. h) Los créditos que se hayan activado deben ser consumidos de acuerdo con el uso de los servicios de la nube en uno o varios servicios. Cuatro. **OTROS REQUERIMIENTOS ADICIONALES.** a. El ofertante deberá ser autorizado por el fabricante, para brindar los productos y servicios solicitados, para lo cual deberá presentar evidencia de lo anterior. El FSV podrá verificar la información presentada en la oferta. b. Deberá contar con personal de soporte técnico propio (al menos dos técnicos) que posean como mínimo un año de experiencia en el manejo de los productos que brindarán el servicio, que posean además capacitaciones o entrenamientos que los acrediten a brindar este soporte, incluir los atestados. **III) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO TRES UNO OCHO. Por un monto total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** precio que incluye IVA. Se efectuarán pagos mensuales, al finalizar cada mes, mediante cheque o transferencia Bancaria, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la recepción del servicio correspondiente y a la presentación en la UACI de la correspondiente Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato y anexando el Acta de Recepción correspondiente, debidamente firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de

la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Recepción del Servicio.** Para la recepción del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien procederá a verificar que éste se realice conforme a lo requerido, y que cumpla con lo

establecido en los documentos contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse los servicios de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Barbara Villalva Escobar". To the right of the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text: "BARBARITA VILLALVA ESCOBAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature and stamp are partially obscured by a large, diagonal red line that runs across the page from the bottom left towards the top right.